

territorial y las enmiendas y propuestas examinadas en relación con su preparación;

2. *Pide* al Secretario General que transmita a los Estados Miembros el texto del mencionado proyecto de declaración, junto con el informe de la Sexta Comisión sobre el mismo, para que prosiga su estudio;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Proyecto de declaración sobre el asilo territorial", con miras a la adopción definitiva de una declaración sobre esa materia.

*1496a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1966.*

2204 (XXI). Asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2099 (XX) de 20 de diciembre de 1965, por la que estableció un programa de asistencia e intercambio en la esfera del derecho internacional,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General⁷ relativo a la aplicación de la resolución 2099 (XX), y de las recomendaciones hechas al Secretario General por el Comité Consultivo de asistencia técnica para fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, que figuran en dicho informe,

1. *Autoriza* al Secretario General a desarrollar en 1967 las actividades especificadas en su informe, incluidas las siguientes de asistencia directa:

a) La organización de un curso regional de formación y de repaso, en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

b) La concesión de diez becas, a solicitud de gobiernos de países en desarrollo;

c) El envío de colecciones de publicaciones jurídicas de las Naciones Unidas a un máximo de quince instituciones de países en desarrollo;

d) La prestación de servicios de asesoramiento de expertos, cuando los soliciten países en desarrollo, dentro del marco de los programas de asistencia técnica existentes;

2. *Acepta con satisfacción* la oferta de la República Unida de Tanzania de proporcionar servicios e instalaciones para el curso regional de formación y de repaso que se ha de celebrar en Africa en 1967;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han hecho contribuciones voluntarias para financiar el programa y reitera su invitación a los Estados Miembros y a los órganos y personas interesadas a que hagan contribuciones voluntarias con ese fin;

4. *Expresa su reconocimiento* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura por su participación en el programa;

⁷ *Ibid.*, tema 86 del programa, documentos A/6492 y Add.1.

5. *Expresa su reconocimiento* al Instituto de Formación Profesional e Investigaciones de las Naciones Unidas por las actividades que desarrolla en la esfera del derecho internacional y expresa la esperanza de que continúe y, de ser posible, amplíe dichas actividades;

6. *Decide* que el programa establecido en virtud de la resolución 2099 (XX) de la Asamblea General se denominará en lo sucesivo Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, y que, por consiguiente, el Comité Consultivo establecido con arreglo a dicha resolución se denominará Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional;

7. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo segundo período de sesiones, sobre la preparación y la ejecución de los puntos del Programa que han de cumplirse en 1967 y 1968 y que, previa consulta con el Comité Consultivo, presente recomendaciones respecto de la ejecución del Programa en años subsiguientes;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional".

*1496a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1966.*

2205 (XXI). Establecimiento de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2102 (XX) de 20 de diciembre de 1965, por la cual pidió al Secretario General que presentara a la Asamblea General, en su vigésimo primer período de sesiones, un amplio informe sobre el desarrollo progresivo del derecho mercantil internacional,

Habiendo examinado con satisfacción el informe del Secretario General sobre este tema⁸,

Considerando que la cooperación entre los Estados en la esfera del comercio internacional es un importante factor para promover las relaciones de amistad y, por lo tanto, para el mantenimiento de la paz y la seguridad,

Ratificando su creencia de que el interés de todos los pueblos, y en particular el de los países en desarrollo, exige que se mejoren las condiciones que favorezcan el amplio desarrollo del comercio internacional,

Reafirmando su convicción de que las divergencias que surgen de las leyes de los diversos Estados en materias relacionadas con el comercio internacional constituyen uno de los obstáculos al desarrollo del comercio mundial,

⁸ *Ibid.*, tema 88 del programa, documentos A/6396 y Add.1 y 2.

Habiendo observado con satisfacción los esfuerzos realizados por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en favor de la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional mediante el fomento de la aprobación de convenciones internacionales, leyes uniformes, cláusulas contractuales modelo, condiciones generales de venta, términos comerciales uniformes y otras medidas,

Observando al mismo tiempo que el progreso realizado en este campo no ha guardado proporción con la importancia y la urgencia del problema, a causa de diversos factores, en particular la insuficiencia de la coordinación y de la colaboración entre las organizaciones interesadas, la limitación del número de sus miembros o de su autoridad, y el reducido grado de participación en estas actividades de muchos países en desarrollo,

Considerando conveniente que el proceso de armonización y unificación del derecho mercantil internacional se coordine, sistemáticamente y acelere substancialmente y que para estimular el progreso en este campo se obtenga una participación más amplia,

Convencida de que, en consecuencia, convendría que las Naciones Unidas desempeñaran un papel más activo en la reducción o eliminación de los obstáculos jurídicos con que tropieza la corriente del comercio internacional,

Observando que esas actividades estarían adecuadamente comprendidas en el ámbito y la competencia de la Organización, con arreglo al párrafo 3 del Artículo 1 y al Artículo 13, así como a los Capítulos IX y X de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las obligaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en la esfera del comercio internacional,

Recordando que la Conferencia, de conformidad con el sexto de sus Principios generales⁹, está especialmente interesada en fomentar el establecimiento de normas que estimulen el comercio internacional, como uno de los factores más importantes para el desarrollo económico,

Reconociendo que no existe un órgano de las Naciones Unidas que esté familiarizado con este tema en sus aspectos jurídicos y técnicos y que pueda dedicar tiempo suficiente a la labor en este campo,

I

Decide establecer una Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (llamada en adelante la Comisión), que tendrá como objeto promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional, con arreglo a lo dispuesto en la sección II *infra*;

II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

1. La Comisión estará formada por veintinueve Estados, que elegirá la Asamblea General para un pe-

⁹ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, vol. I, *Acta Final e Informe* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.II.B.11), anexo A.I.1, pág. 20.

riodo de seis años, salvo lo dispuesto en el párrafo 2 de la presente resolución. Para elegir a los miembros de la Comisión, la Asamblea General se ajustará a la siguiente distribución de puestos:

- a) Siete para Estados de Africa;
- b) Cinco para Estados de Asia;
- c) Cuatro para Estados de la Europa oriental;
- d) Cinco para Estados de la América Latina;
- e) Ocho para Estados de la Europa occidental y otros Estados.

La Asamblea General también tendrá debidamente en cuenta la adecuada representación de los principales sistemas económicos y jurídicos del mundo y de los países desarrollados y en desarrollo.

2. Los mandatos de catorce de los miembros elegidos en la primera elección, que tendrá lugar en el vigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, expirarán en un plazo de tres años. El Presidente de la Asamblea General designará por sorteo a esos miembros entre los cinco grupos de Estados a que se refiere el párrafo 1 *supra*.

3. Los miembros elegidos en la primera elección ocuparán sus puestos el 1° de enero de 1968. En lo sucesivo, los miembros ocuparán sus puestos el 1° de enero del año siguiente al de cada elección.

4. Los representantes de los miembros en la Comisión serán designados por los Estados Miembros, escogiéndolos en lo posible entre personalidades destacadas en el campo del derecho mercantil internacional.

5. Los miembros cuyos períodos expiren podrán ser reelegidos.

6. La Comisión celebrará normalmente un período ordinario de sesiones cada año. Si no surgen dificultades técnicas se reunirá, alternativamente, en la Sede de las Naciones Unidas y en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

7. El Secretario General pondrá a disposición de la Comisión al personal y los servicios e instalaciones que la Comisión requiera para cumplir su misión.

8. La Comisión fomentará la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional mediante:

a) La coordinación de la labor de las organizaciones que realizan actividades en este campo y el estímulo de la colaboración entre ellas;

b) El fomento de una participación más amplia en las convenciones internacionales existentes y una mayor aceptación de las leyes modelo y las leyes uniformes ya establecidas;

c) La preparación o el fomento de la aprobación de nuevas convenciones internacionales, leyes modelo y leyes uniformes, así como el fomento de la codificación y una aceptación más amplia de las condiciones, disposiciones, costumbres y prácticas comerciales internacionales, en colaboración, cuando corresponda, con las organizaciones que actúen en esta esfera;

d) El fomento de métodos y procedimientos para asegurar la interpretación y aplicación uniformes de las convenciones internacionales y de las leyes uniformes en el campo del derecho mercantil internacional;

e) La reunión y difusión de información sobre las legislaciones nacionales y sobre la evolución jurídica moderna, incluida la jurisprudencia, del derecho mercantil internacional;

f) El establecimiento y mantenimiento de una estrecha colaboración con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo;

g) El mantenimiento de un enlace con otros órganos de las Naciones Unidas y con los organismos especializados que se ocupan del comercio internacional;

h) La adopción de cualquier otra medida que pudiera considerar útil para desempeñar sus funciones.

9. La Comisión tendrá presentes los intereses de todos los pueblos, y particularmente los de los países en desarrollo, en el progreso amplio del comercio internacional.

10. La Comisión presentará a la Asamblea General un informe anual que incluirá sus recomendaciones y que se enviará simultáneamente a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para que ésta formule sus comentarios. Los comentarios o recomendaciones que pudieran hacer la Conferencia o la Junta de Comercio y Desarrollo a este respecto, incluyendo sugerencias sobre temas para los trabajos de la Comisión, se transmitirán a la Asamblea General de conformidad con las disposiciones pertinentes de la resolución 1995 (XIX) de la Asamblea, de 30 de diciembre de 1964. Cualquier otra recomendación referente a los trabajos de la Comisión que deseen formular la Conferencia o la Junta se remitirá igualmente a la Asamblea General.

11. La Comisión podrá celebrar consultas con cualquier organización o institución científica internacional

o nacional y con cualquier experto individualmente, o recabar sus servicios sobre cualquier tema que le esté confiado, si considera que tal consulta o tales servicios resultarán útiles para el desempeño de sus funciones.

12. La Comisión podrá establecer relaciones de trabajo adecuadas con las organizaciones intergubernamentales y con las organizaciones internacionales no gubernamentales interesadas en la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional.

III

1. *Pide* al Secretario General que, mientras no se elijan los miembros de la Comisión, lleve a cabo el trabajo preparatorio necesario para organizar la labor de la misma y, en particular, que:

a) *Invite* a los Estados Miembros a presentar por escrito antes del 1º de julio de 1967, teniendo especialmente en cuenta el informe del Secretario General¹⁰, sus observaciones acerca del programa de trabajo que deberá iniciar la Comisión en cumplimiento de sus funciones en virtud del párrafo 8 de la sección II *supra*;

b) Solicite observaciones análogas de los órganos y organizaciones a que se refieren los incisos f) y g) del párrafo 8 y el párrafo 12 de la sección II *supra*.

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo segundo período de sesiones un tema titulado "Elección de los miembros de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional".

1497a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1966.

¹⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo primer período de sesiones, Anexos*, tema 88 del programa, documentos A/6396 y Add.1 y 2.